



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de julio de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luis Eloy Bedoya Mosquera.
Demandadas	Bananera Juanca Ltda. (En liquidación) Agrícola Camayra S.A. Agrícola Juanca S.A.S. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-403
Auto Interlocutorio	0676
Asunto	Inadmite demanda

Allegado poder debidamente otorgado para ejercer la acción judicial, se procede hacer control de admisión de la demanda, y verificada esta y sus anexos, este Despacho es competente para conocer de la misma; sin embargo, la demanda no se ajusta a los requisitos establecido para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias:

1. En el acápite de hechos lo enunciado no son tal, o no se individualizan en forma clara y precisa; es así que los ordenados 3º, 4º, 5º y 8º, no son hechos que las demandadas tengan que contestar, sino enunciación de documentos y su contenidos que corresponde a pruebas que deben obrar en el proceso; el 6º no es un hecho, es una apreciación personal del abogado; el 9º es en cumulo de hechos imprecisos y apreciaciones personales, y el 10º es un cumulo de hechos imprecisos y sin claridad contra quién se aducen y con qué objeto.
2. Allega certificado de existencia y representación de Agrícola Camayra S.A., desactualizado.
3. En el acápite de notificaciones, del apoderado informa dos correos electrónicos sin indicar cuál es su dirección de notificación electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados, que oficialmente debe tenerse para el proceso.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Luis Eloy Bedoya Mosquera contra Bananera Juanca Ltda. (En causal de disolución), Agrícola Camayra S.A., Agrícola Juanca S.A.S., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las

falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. El escrito deberá integrar la demanda en su totalidad.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá enviarse al canal de notificaciones del Despacho (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 099 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 12 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario